



CORDOBA

ORDENANZA 2132/2008

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Prácticas de tatuajes en la piel y la colocación de piercings, inserción de aros y sellos.

Del: 04/04/2008

VISTO:

Las prácticas de tatuajes en la piel y la colocación de piercings, inserción de aros y sellos en cualquier lugar del cuerpo,

Y CONSIDERANDO:

Que desde un punto de vista médico y sanitario, se trata de una práctica desaconsejable: en ambos casos se producen heridas en la piel o en ciertas partes del cuerpo y tanto en piercings como en tatuajes existe el riesgo de reacciones alérgicas y de contraer -por contagio vía utensilios no debidamente esterilizados- enfermedades graves como el SIDA o la hepatitis;

Que si bien el tatuaje se puede entender como una práctica artística, ésta expresión tiene elementos que la complejizan, ya que se trabaja sobre el cuerpo de personas realizando una herida;

Que perforarse el cuerpo o inyectarse una tintura en la piel implica una auto-agresión al organismo, que puede traer desde simples reacciones pasajeras hasta serias complicaciones o consecuencias definitivas;

Que legalmente, las invasiones al cuerpo deben depender de profesionales de la salud;

Que por ello no se puede habilitar a quienes realizan piercing y tatuajes porque en la ley nacional no figuran estos como profesionales de la salud;

Que la habilitación lo que haría es dar vía libre a una práctica de alto riesgo. La infección no es el único peligro. También se perforan cartílagos, por lo que esto lo debe hacer un profesional de la salud, que, además, después pueda responder ante un caso de mala praxis. Tampoco hay quién controle los materiales que se usan;

Que será una normativa inútil porque después no habrá quién salga a controlarla.

Que la piel intacta es la mejor protección con la que cuenta nuestro cuerpo;

Que busquemos preservar la salud de las personas, porque eso es lo más importante;

Que está previsto en nuestra Carta Orgánica Municipal, que el gobierno debe impulsar acciones y prestaciones concretas en el campo de la medicina preventiva, en aplicación de acciones sanitarias en beneficio de toda la población;

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1) **DISPÓNESE:** Que, en todo el ejido municipal de la ciudad de La Falda, las prácticas de tatuajes en la piel y la colocación de piercings, inserción de aros y sellos en cualquier lugar del cuerpo, deberán ser realizadas exclusivamente por médicos y/o enfermeros con título oficial habilitante. Las mismas se deberán regir por las normativas del A.N.M.A.T.

Art. 2) **FACÚLTESE:** Al Departamento Ejecutivo, para que en el término de diez (10) días a partir de la promulgación de la presente, proceda a inspeccionar e inhabilitar cualquiera de

las prácticas establecidas en el artículo primero de la presente ordenanza, que sean llevadas a cabo por personas que no sean las mencionadas en el artículo 1.

Art. 3) Los menores de 18 años, deberán contar con la autorización expresa de sus padres, para realizarse las prácticas mencionadas en el artículo 1.

Art. 4) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

